

COMISION DEONTOLOGICA DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE BIZKAIA

RECOMENDACIONES SOBRE ASISTENCIA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO EN CASOS DE DESACUERDO PARENTAL CON HIJOS MENORES

Nuestro Código Deontológico del Psicólogo surgió y se aprobó en el año 1987 y el mismo no ha sido actualizado ni modificado con relación a la doctrina sobre el consentimiento informado en el contexto de la intervención con menores de padres separados. Desde entonces ha habido cambios legales en nuestro ordenamiento jurídico, nuevas directrices éticas relacionadas con la praxis clínica, la elaboración de informes y lo relacionado con la guarda y custodia y la violencia intrafamiliar.

Tanto en los servicios públicos de atención psicológica como en los servicios privados es una evidencia el progresivo aumento de demandas de tratamiento psicológico de hijos menores de padres separados o en proceso de separación, así como la demanda de informes para ser incluidos en procedimientos judiciales de alto conflicto donde se dirimen acciones relacionadas con los hijos. Todo ello produce en los profesionales de la psicología situaciones complejas, teñidas de intervenciones desagradables, donde al final la objetividad y la propia praxis clínica se ven comprometidas y mediatizadas, sobre todo en relación a la sutil y necesaria neutralidad que debe acompañar a todo psicólogo a la hora de elaborar informes de parte.

Son muchas y diversas las peticiones de intervención y las peticiones de evaluación clínica de menores, por diversas y variadas situaciones de tipo psicológico, escolar, familiar y sanitario en general. Pero la casuística se vuelve más compleja cuando las demandas provienen de progenitores con hijos, enfrentados en disputas judicializadas.

- En relación al comunicado de la comisión permanente de la comisión deontológica del consejo general de colegios oficiales del psicólogo (documento adjunto) se establecen las diferencias entre evaluación e intervención terapéutica. Se extrapola con claridad que en el caso de petición de tratamiento de un menor por parte de uno sólo de los progenitores, sobre todo tratándose de familias en procesos de separación o divorcio o fuertemente judicializadas, el profesional debe procurarse el consentimiento de autorización escrito del otro progenitor por razones de tipo legal y también por razones de tipo clínico y ético.

En el caso que uno de los progenitores este siendo investigado en un procedimiento de violencia contra los hijos o hijas comunes o contra el otro progenitor o tenga una condena judicial al respecto no extinguida penalmente, NO se requiere acuerdo parental. Si este desacuerdo en la autorización para la intervención psicológica fuera objeto de discusión judicial, el juez o tribunal se pronunciaría al respecto, siendo su decisión de obligado cumplimiento por todos los intervinientes.

- En relación con la cuestión relacionada con *la petición de un progenitor de una "evaluación psicológica y /o de un informe en relación a dicha evaluación"* de un menor en un contexto de progenitores en procesos de separación o ya judicializados, no es necesario el consentimiento de autorización escrito del otro progenitor.

Como Comisión Deontológica del COP de Bizkaia estamos de acuerdo con las dos propuestas que el Consejo Superior ha interpretado, pero proponemos aportar ciertas matizaciones y en consecuencia profundizar en el caso de petición de evaluación psicológica de un menor por parte de uno sólo de los progenitores y también en el posterior informe que pueda ser solicitado.

Independientemente de la diversidad de situaciones que se puedan dar, proponemos de forma general que se atienda y se reflexione en torno a los siguientes puntos:

- 1) Ante una petición de un progenitor de “evaluación psicológica y/o clínica de un menor”, sobre todo si está inmerso en un proceso de separación judicializado, el Profesional Psicólogo” deberá informar al otro progenitor de que se va a proceder a la evaluación de su hijo por petición del otro progenitor. Se le informará así mismo, que tiene derecho a recibir copia de dicho informe si así lo solicitase. El artículo 42 del Código Deontológico expresa al respecto: “Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona – jueces, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del Informe Psicológico consiguiente. El sujeto de un Informe Psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la Psicólogo/a, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas”.
 - 2) La comunicación de dicha evaluación al otro progenitor podrá realizarse por el cauce que mejor decida o convenga al profesional (él mismo o a través del otro progenitor). En cualquiera de los casos, el Psicólogo deberá cerciorarse (con prueba) que se ha realizado dicha comunicación.
 - 3) A la hora de confeccionar un informe de un niño “sumergido en una disputa parental” queremos recordar que el articulado del nuestro código en relación a la confección de informes es muy explícito, sobre todo en lo que respecta al rigor científico, la objetividad y la imparcialidad del mismo. Recordar el artículo 48 que expresa lo siguiente: “los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar el alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite”.
- Recordar también lo que dice el artículo 17 del Código: “La autoridad profesional del Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la Psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.”
- 4) Un profesional de la psicología, por lo general Psicólogas y Psicólogos Sanitarios o Clínicos, deben prestar especial atención a este tipo de demandas por lo delicadas que son en sí mismas y por lo comprometedoras y complejas que pueden volverse. En función de la gravedad o la complejidad de ciertas situaciones, el profesional de la psicología, lo mismo que cualquier otro profesional, puede renunciar a la atención de ciertas demandas o en su defecto derivar el caso a otro profesional.
 - 5) En este mismo contexto y después de una evaluación, si se observase peligro para la integridad física y/o de los menores, por la integridad moral o falta de libertad o por cualquier otra repercusión hacia el menor que el profesional observase, debe ponerlo en contacto de los servicios sociales o judiciales pertinentes. Si dicho riesgo se detecta y se consigna en el informe, se ha de informar de oficio.

- 6) A continuación, citamos los diez errores más comunes que se cometen a la hora de confeccionar un informe pericial de parte (Papeles del Psicólogo, 2000. Vol. 77):
- **Comentar aspectos personales y/o psicológicos, o de su relación con los hijos, de uno de los cónyuges sin haberlo evaluado, utilizando únicamente la información que proporciona el otro cónyuge u otros allegados.**
 - **Ser parcial.**
 - **Comentar datos de una persona sin que ésta haya dado su autorización.**
 - **Recabar datos irrelevantes para el objetivo del informe y que atentan contra la intimidad de las personas.**
 - **Evaluar a menores de edad sin informar al otro progenitor o ambos progenitores.**
 - **Usar etiquetas diagnósticas de forma indiscriminada.**
 - **Utilizar términos poco científicos y/o devaluadores para referirse a algún/os sujeto/s del informe.**
 - **No utilizar pruebas diagnósticas contrastadas y baremadas, aceptadas por la comunidad científica por sus indicadores de fiabilidad y validez.**
 - **Elaborar informes carentes de rigor científico.**
 - **Extraer conclusiones a partir de juicios de valor, comentarios de terceras personas, hechos aislados, etc. sin que existan argumentos científicos que las avalen y en consecuencia, sin que se puedan probar.**